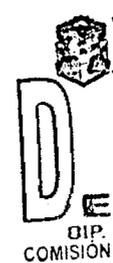


Mexicali, Baja California, a 27 de julio de 2020

**MTRO. RODOLFO ADAME ALBA**  
**DIRECTOR DE PROCESOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**PRESENTE. -**

 **XXIII** LEGISLATURA  
DE Baja California  
27 JUL. 2020  
**DESPACHADO**  
DIP. EVA GRICELDA RODRIGUEZ  
COMISION DE FISCALIZACION Y GASTO PUE

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su conocimiento en la siguiente sesión del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA A TRAVES DE LA CUAL SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE LA LEY DE SALUD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA : ARTICULO 4 SU FRACCION XXVI; ARTICULO 19 SU FRACCION XI; ARTICULO 50 QUATER; ARTICULO 50 QUATER 1 SU FRACCION III, PARA ELIMINAR COMO REQUISITO LA EDAD DE 65 AÑOS PARA RECIBIR ATENCION MEDICA GERIATRICA Y EN LUGAR DIRIGIRLA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**ATENTAMENTE**



**EVA GRICELDA RODRIGUEZ**

**DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE**  
**LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E**



Compañeras y Compañeros legisladores:

La que suscribe **EVA GRICELDA RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 110, 112, 115 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de este Congreso del Estado, previos los trámites del proceso legislativo, la siguiente:

**Iniciativa a través de la cual se reforman los siguientes artículos de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California: artículo 4 su fracción XXVI; artículo 19 su fracción XI; artículo 50 Quarter; artículo 50 Quarter 1 su fracción III, para eliminar como requisito la edad de 65 años para recibir atención médica geriátrica y en su lugar dirigirla a las personas adultas mayores, sustentada en la siguiente:**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es oportuno recordar que en junio de 2011 se promulgó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, extendiéndose así la protección de estos derechos.

En esta reforma se incorporan también dos principios al segundo párrafo de su artículo primero, al determinar que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**”.

Principios que han sido claramente definidos por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y considerados pilares en la aplicación e interpretación de los derechos humanos y conocidos como Interpretación Conforme y Pro Persona.

Relevante resulta también lo previsto en el párrafo tercero del citado artículo primero, al señalar “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” **Entre estas autoridades estamos los legisladores.**

Como se adelantó en el proemio de esta iniciativa, se pretenden reformar algunos artículos de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California para que la **atención médica de geriatría** sea proporcionada a los adultos mayores, en virtud de que **actualmente para acceder a ella, la persona debe ser mayor a 65 años**, lo cual restringe y limita a los adultos menores a esta edad, la atención médica aludida.

En primer término, se considera oportuno y necesario conocer que es la geriatría, en segundo, quien es conforme a la ley una persona adulta mayor y en tercero arribar a la decisión de generar la congruencia normativa entre la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas mayores en el Estado de Baja California y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

La Universidad Internacional de Valencia nos dice:

En la actualidad se considera que **la geriatría es una rama de la medicina** que estudia, previene, diagnostica y trata las enfermedades de las personas adultas mayores. El concepto ha ido evolucionando hasta considerar un enfoque más integral, que no solo se centra en la enfermedad, sino en la salud total del adulto mayor. (1)

Por su parte el Blog de Clínica las Condes a través de su Unidad de Geriatría nos dice:

La geriatría es la rama de la medicina que se preocupa de los problemas y enfermedades de los adultos mayores, cómo prevenirlas y manejarlas, y del proceso de envejecer. No sólo del aspecto médico, sino también de aspectos psicológicos y sociales que habitualmente acompañan este proceso.

Los geriatras son médicos expertos en el cuidado de los adultos mayores, de la misma manera que los pediatras lo son de los niños. Tienen especial conocimiento de enfermedades que comúnmente aquejan a los ancianos, como:

- Demencia.
- Caídas.
- Incontinencia urinaria.
- Osteoporosis.
- Depresión. (2)

El ordenamiento federal **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** en su artículo primero deja en claro su objeto que es garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años o más; en su glosario integrado en su artículo 3, específicamente en su fracción I nos define a las personas adultas mayores; y en su fracción VI el concepto de Geriatría en los siguientes términos:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en el Estado de Baja California. **Tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante**, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Personas adultas mayores.** Aquellas que cuenten con **sesenta años o más de edad** y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;
- VI. **Geriatría.** Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las **personas adultas mayores**; . . .

El ordenamiento **Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en El Estado de Baja California** en su artículo primero deja en claro su objeto que es garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años o más; en el glosario integrado en su artículo 6, específicamente en su fracción VII nos define el concepto de Geriatría y en su fracción XI el concepto de personas Adultas Mayores en los siguientes términos:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en el Estado de Baja California. **Tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante**, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 6.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

VII. **Geriatría:** Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las **personas adultas mayores**;

XI. **Personas adultas mayores:** Las personas que cuentan con **sesenta años o más** de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado, mismas que podrán estar en las siguientes condiciones: . . .

Como podrá observarse, los conceptos de Persona Adulta Mayor y Geriatría contemplados en el ordenamiento local, guardan armonía con el ordenamiento federal; de ambos ordenamientos se aprecia que el adulto mayor es sin lugar a duda, la persona mayor de sesenta años y al definir la Geriatría, son coincidentes también en que **es la especialidad médica dedicada a las personas adultas mayores.**

Aunado a lo anterior, los citados ordenamientos en su artículo primero indican con puntualidad que, **su objeto es garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años en adelante.**

Sin embargo, la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, aún y cuando contempla la atención médica de geriatría, la limita y restringe a personas adultas mayores de 65 años, según se aprecia de los siguientes preceptos:

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:

XXVI.- La atención médica geriátrica a las personas **adultas mayores de 65 años de edad;**

**ARTÍCULO 19.-** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

XI.- La atención médica geriátrica a **personas mayores de 65 años de edad, y . . .**

**ARTÍCULO 50 QUARTER.-** Para los efectos de esta Ley, la atención geriátrica es el conjunto de actividades médicas que se proporcionarán al **individuo mayor de 65 años de edad** con el fin de preservar y restaurar su salud de los cambios del envejecimiento, de las diferencias de la presentación de la enfermedad dentro de las personas adultas mayores y de los aspectos psicológicos y sociales que influyen en su estado de salud, teniendo como objetivo la recuperación de la funcionalidad y la reintegración de las **personas mayores de 65 años** a la comunidad cuando su estado de salud ha sido afectado, además de ocuparse de la prevención de la salud a efecto de erradicar otras enfermedades.

**ARTÍCULO 50 QUARTER 1.-** Para el cumplimiento del objeto de la atención geriátrica, la Secretaría de Salud del Estado realizará las siguientes actividades:

III.- Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines en materia de atención geriátrica a **pacientes mayores de 65 años de edad.**

Por lo anterior, y ante la obligación constitucional que nos impone el artículo primero constitucional de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ante la evidente necesidad de que se cumpla el objeto de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, previsto en su artículo primero, consistente en garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante.

Ante la obligación de la Secretaría de Salud de garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales públicos con una orientación especializada para las personas adultas mayores, según se desprende del artículo 39 fracción primera de la citada Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, resulta sin lugar a duda, necesario reformar la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California a efecto de que las **personas adultas mayores (60 años o más)** tengan acceso a la atención médica de geriatría.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a consideración de este Congreso del Estado la siguiente:

**INICIATIVA A TRAVÉS DE LA CUAL SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS TODOS DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA: ARTÍCULO 4 SU FRACCIÓN XXVI; ARTÍCULO 19 SU FRACCIÓN XI; ARTÍCULO 50 QUARTER; ARTÍCULO 50 QUARTER 1 SU FRACCIÓN III; PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** De la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California se reforman: artículo 4 su fracción XXVI; artículo 19 su fracción XI; artículo 50 Quarter; artículo 50 Quarter 1 su fracción III; para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 4.- (...)**

I a la XXV. (...)

**XXVI.- La atención médica geriátrica a las personas adultas mayores;**

XXVII a la XXXI (...)

**ARTÍCULO 19.- (...)**

I a la X. (...)

**XI.- La atención médica geriátrica a las personas adultas mayores y . . .**

XII. (...)

(...)

**ARTÍCULO 50 QUARTER.- Para los efectos de esta Ley, la atención geriátrica es el conjunto de actividades médicas que se proporcionarán a las personas adultas mayores con el fin de preservar y restaurar su salud de los cambios del envejecimiento, de las diferencias de la presentación de la enfermedad dentro de ellas y de los aspectos psicológicos y sociales que influyen en su estado de salud, teniendo como objetivo la recuperación de la funcionalidad y su reintegración a la comunidad cuando su estado**

**de salud ha sido afectado, además de ocuparse de la prevención de la salud a efecto de erradicar otras enfermedades.**

**ARTÍCULO 50 QUARTER 1.- (...)**

I a la II. (...)

III.- Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines en materia de atención geriátrica a **personas adultas mayores que se encuentren en calidad de pacientes.**

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

**DIPUTADA EVA GRACIELA RODRÍGUEZ**

1. Universidad de Valencia. [En línea] [Citado el: ] <https://www.universidadviu.com/que-es-geriatria/#/:~:text=Qu%C3%A9%20es%20geriatr%C3%ADa.,de%20las%20personas%20adultas%20mayores..>

2. Clínica Las Condes. [En línea] [Citado el: ] <https://www.clinicalascondes.cl/CENTROS-Y-ESPECIALIDADES/Especialidades/Departamento-de-Medicina-Interna/Unidad-de-Geriatria/%C2%BFQue-es-la-Geriatria->